

RECURSO DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PROMOCION Y SUSTENTACION
DE LA APELACION

El Licenciado GILBERTO BOSQUEZ DIAZ en contra del auto de fecha 7 de diciembre de 1989, y su respectiva notificación dictada por el Juzgado Sexto Municipal, Ramo Civil.

HONORABLES MAGISTRADO SUSTANCIADOR DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (PLENO):

De conformidad con lo estatuido en el último inciso del artículo 1122 del Código, y en aras a una mejor economía procesal, procedemos a sustentar en este mismo escrito el recurso de apelación interpuesto contra la providencia de fecha 20 de julio de 1992, que admite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Licenciado GILBERTO BOSQUEZ DIAZ, en contra del auto de fecha 7 de diciembre de 1989, y su respectiva notificación dictada por el Juzgado Sexto Municipal, Ramo Civil,

Lo anterior en concordancia con lo estatuido en el artículo 2551 del Código Judicial vigente que establece:

Artículo 2551. Además de los requisitos comunes a toda demanda, la de inconstitucionalidad debe contener:

1. Transcripción literal de la disposición, norma o acto acusados de inconstitucionales;...

Este requisito formal exigido por la Ley no se cumple, en el caso subjudice que nos ocupa, tal y como consta a fojas 24 del expediente, en el cual el actor se limita a transcribir la parte resolutive del auto fechado 7 de diciembre de 1989, dictado por el Juzgado Sexto Municipal, Ramo Civil, y no la transcripción literal del auto precitado.